



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda que fue asignada mediante reparto a esta oficina el día 26 de octubre de 2020. Bucaramanga, 30 de octubre de 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, tres (03) de noviembre del dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAGUER S.A.S
DEMANDADOS:	ÁNGEL OCTAVIO CHÁVEZ CASTILLO
RADICADO:	680014189001-2020-00102-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No 436
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA
TRÁMITE:	INSTANCIA

Revisado el presente asunto remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, y considerados los aspectos de competencia por razón del territorio, se dispone asumir el conocimiento de la acción.

1. El despacho se pronuncia sobre la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, advirtiendo de su inadmisión por las siguientes razones:

1.1. El Artículo 5 del Decreto 806 del 4 junio de 2020, emitido por el Gobierno Nacional señala:

“...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados...”

2. En tratándose de una persona inscrita en el registro Mercantil, como lo es BAGUER S.A.S. identificada con Nit 804006601-0, la norma señalada en precedencia expresa:

“...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”

Como consecuencia de lo anterior se requiere a la apoderada de la actora a fin de que Dichos yerros sean corregidos, indicando en el memorial poder, el correo electrónico que aparezca registrado en el SIRNA, y aporte prueba idónea de que el mismo le fue otorgado mediante mensaje de datos por la entidad BAGUER S.A.S, conforme lo indica el plurimencionado Decreto, privilegiando el uso de las tecnologías y la información.

3. Si bien el Decreto 806 de 2020, permite que se aporten los títulos ejecutivos digitalizados, los mismos deben ser claros, pero en el presente proceso tanto el título ejecutivo como la carta e instrucciones se encuentra completamente ilegible, motivo por el que se requiere a la apoderada aportar nuevamente dichos documentos en formato claro y legible.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado



RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda ejecutiva presentada por BAGUER S.A.S contra ÁNGEL OCTAVIO CHÁVEZ CASTILLO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO No 18** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **04 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c2051695c4f4468edaed87484efc4155c319a80f6e3544b2f8dae4586be6a25

Documento generado en 29/10/2020 08:03:16 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**